

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | AMALIA LONDOÑO GODOY Y OTROS            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-33-33-006-2014-00129-01           |

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte actora, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual negó a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente advertir que la solicitud de pruebas contenida en el recurso de apelación (folio 4) se resolverá una vez ejecutoriado el presente proveído, de conformidad con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, en concordancia con el inciso 4 del artículo 212 *ibídem*.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia del 29 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Se advierte que la solicitud de pruebas contenida en el recurso se resolverá de conformidad con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, en concordancia con el inciso 4 del artículo 212 *ibídem*.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-006-2014-00129-01  
Auto: Admite apelación sentencia  
WADP

**CUARTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**029340492391e957c0407aa42a076e21b6a7d6fb95622e42221d4a98a9001569**

Documento generado en 24/03/2021 12:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Acción:* Reparación Directa  
*Expediente:* 50001-33-33-006-2014-00129-01  
*Auto:* Admite apelación sentencia  
WADP